



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2019 00697</b> 00
<b>Proceso</b>	Liquidación de la Sociedad Conyugal.
<b>Juez</b>	Katherine Andrea Rolong Arias.
<b>Demandante</b>	David Zapata Posada
<b>Demandada</b>	Liliana Patricia Hoyos Restrepo
<b>Sentencia</b>	General N° 288 Liquidatorio N° 9
<b>Decisión</b>	Se accede a las súplicas de la demanda, y en consecuencia se aprueba en todas sus partes el trabajo de partición.

En el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, incoado por el señor DAVID ZAPATA POSADA en contra de la señora LILIANA PATRICIA HOYOS RESTREPO, el partidador designado presentó para su estudio y aprobación la partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, y encontrándolo ajustado al mismo, de conformidad al art. 509, numeral 1° del C. G. del P., se procede a su aprobación, así:

## **II. ANTECEDENTES**

### **A.) HECHOS.**

Una vez disuelta la sociedad conyugal constituida por los señores DAVID ZAPATA POSADA y LILIANA PATRICIA HOYOS RESTREPO mediante la Sentencia N° 209 del 25 de marzo de 2015, proferida por este Juzgado; se solicitó a través de apoderado judicial, la liquidación de la sociedad conyugal por ellos conformada como consecuencia del fallo aludido.

### **B.) PRETENSIONES.**

Solicita el apoderado del demandante, que se decrete la liquidación de la sociedad conyugal formada entre DAVID ZAPATA POSADA y LILIANA PATRICIA HOYOS RESTREPO.

### **C.) HISTORIA PROCESAL.**

Por auto del 26 de septiembre de 2019, se ordenó continuar con el presente trámite liquidatorio, ordenando corrérsele traslado a la demandada por el término de 10 días, de conformidad al artículo 523, inciso 3 del Estatuto Procesal. A su vez, el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en la forma prevista en el art. 108 del C. G. del P y se reconoció personería al doctor HENRY LÓPEZ LÓPEZ, para actuar en nombre y representación del demandante.

Por auto del 5 de noviembre del 2019, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5290422 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte; así como del vehículo Renault identificado con placas XMB 634 registrado en la Secretaría de Movilidad de Medellín y del vehículo Renault 4 con placas MDK 024 registrado en la Secretaría de Movilidad de Guarne.

Posteriormente, por auto del 15 de noviembre del 2019, se tuvo notificada por aviso a la parte demandada desde el día 20 de octubre de 2019, la cual guardó completo silencio durante el término de traslado. Posteriormente, se agregó la publicación de ley correspondiente, la cual fue debidamente inscrita en el Registro Nacional de Emplazados.

Se procedió a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de los inventarios y deudas para el día 13 de mayo de 2020 de conformidad con el artículo 501 del C. G. del P., sin embargo, en esa oportunidad no se pudo adelantar la diligencia, en razón a la suspensión de términos y demás medidas de emergencia sanitarias decretadas en el país, por el Gobierno Nacional como resultado de la pandemia del Covid 19.

Por este motivo, a través de actuación del 6 de noviembre de 2020, se procedió a reprogramar fecha para el 11 de marzo del 2021.

Efectivamente la audiencia de inventarios y deudas, se llevó a cabo en dicha fecha, a la cual se hicieron presentes la parte

demandante y su apoderado, la parte demandada no asistió. Procedió el Despacho a emitir pronunciamiento sobre cada uno de los escritos presentados y los bienes allí relacionados. Seguidamente se acordaron los activos y la no existencia de pasivos.

Por lo que, no presentándose objeciones, se aprobaron los inventarios y se ordenó oficiar al Municipio de Medellín –Catastro, a efectos de que certificaran el valor adeudado por la demandada respecto al impuesto predial correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N – 5290422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. De la cual se recibió respuesta informando que la demandada tiene un saldo pendiente por valor de \$1.781.769 correspondiente a las vigencias 2009 hasta 2021.

Posteriormente, por medio de auto del 13 de agosto de 2021, se decretó la partición, la cual fue realizada por el doctor GUSTAVO ADOLFO MORALES ÁLZATE y remitida a este Despacho por correo electrónico el 27 de octubre del corriente. Dicho trabajo de partición se relaciona así:

## **BIENES INVENTARIADOS:**

### **1.- ACTIVOS:**

**A. Partida Primera.** El primer piso del inmueble ubicado en la calle 116 N° 68ª -98 de Medellín, Antioquia, con un área construida de 59.34 metros cuadrados, un área libre (patio N° 1) de 5.20 metros cuadrados, y un área total de 64.54 metros

cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N-5290422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Avaluado en \$ 54.522.500.

**B. Partida Segunda.** Camioneta marca RENAULT, color blanco glacial, modelo 2007, con placa N° XMB 634 de la Secretaría de Movilidad de Medellín, Antioquia. Avaluado en \$12.300.000.

**C. Partida Tercera.** Establecimiento de comercio denominado "EL ARTESANO DEL CUERO", con matrícula mercantil N° 21-528756-02 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Avaluado en \$ 1.850.000

Para un **TOTAL DE ACTIVOS: \$ 68.672.500.**

**2.- PASIVOS:** Ceros (0), no se relacionaron pasivo alguno.

### **ADJUDICACIÓN:**

**Hijuela Uno:** Se adjudica un derecho de dominio, en común y proindiviso al señor DAVID ZAPATA POSADA identificado con cedula de ciudadanía N° 71.706.465, equivalente al cincuenta por ciento (50%), estimado en la suma de \$27.261.250, de un avalúo total del cien por ciento (100%) del derecho de dominio, para pagársela se le adjudica lo siguiente:

a.) El primer piso del inmueble ubicado en la calle 116 N° 68ª -98 de Medellín, Antioquia, con un área construida de 59.34 metros cuadrados, un área libre (patio N° 1) de 5.20 metros

cuadrados, y un área total de 64.54 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N-5290422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, y que equivale a \$54.522.500.

**Vale esta hijuela \$27.261.250.**

**Hijuela Dos:** Se adjudica un derecho de dominio, en común y proindiviso, al señor DAVID ZAPATA POSADA identificado con cedula de ciudadanía N° 71.706.465, equivalente al cincuenta por ciento (50%), estimado en la suma de \$6.150.000, de un avalúo total del cien por ciento (100%) del derecho de dominio, para pagársela se le adjudica lo siguiente:

a.) Camioneta marca RENAULT, color blanco glacial, modelo 2007, con placa N° XMB 634, de la Secretaría de Movilidad de Medellín, Antioquia. Estimado en la suma de \$12.300.000.

**Vale esta hijuela \$6.150.000.**

**Hijuela Tres:** Se adjudica un derecho de dominio, en común y proindiviso, al señor DAVID ZAPATA POSADA identificado con cedula de ciudadanía N° 71.706.465, equivalente al cincuenta por ciento (50%), estimado en la suma de \$925.000, de un avalúo total del cien por ciento (100%) del derecho de dominio, para pagársela se le adjudica lo siguiente:

a.) Establecimiento de comercio denominado "EL ARTESANO DEL CUERO", con matrícula mercantil N° 21-528756-02.

Estimado en la suma de \$1.850.000.

**Vale esta hijuela \$925.000**

**Hijuela Cuatro:** Se adjudica un derecho de dominio, en común y proindiviso, a la señora LILIANA PATRICIA HOYOS RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía N° 43.623.588, equivalente al cincuenta por ciento (50%), estimado en la suma de \$27.261.250, de un avalúo total del cien por ciento (100%) del derecho de dominio, para pagársela se le adjudica lo siguiente:

a.) El primer piso del inmueble ubicado en la Calle 116 N° 68ª -98 de Medellín, Antioquia, con un área construida de 59.34 metros cuadrados, un área libre (patio N° 1) de 5.20 metros cuadrados, y un área total de 64.54 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N-5290422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, y que equivale a \$54.522.500.

**Vale esta hijuela \$27.261.250.**

**Hijuela Cinco:** Se adjudica un derecho de dominio, en común y proindiviso, a la señora LILIANA PATRICIA HOYOS RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía N° 43.623.588, equivalente al cincuenta por ciento (50%), estimado en la suma de \$6.150.000, de un avalúo total del cien por ciento (100%) del derecho de dominio, para pagársela se le adjudica lo siguiente:

a.) Camioneta marca RENAULT, color blanco glacial, modelo 2007, con placa N° XMB634, de la Secretaría de Movilidad de Medellín, Antioquia. Estimado en la suma de \$12.300.000.

**Vale esta hijuela \$6.150.000.**

**Hijuela Seis:** Se adjudica un derecho de dominio, en común y proindiviso, a la señora LILIANA PATRICIA HOYOS RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía 43.623.588, equivalente al cincuenta por ciento (50%), estimado en la suma de \$925.000, de un avalúo total del cien por ciento (100%) del derecho de dominio, para pagársela se le adjudica lo siguiente:

a.) Establecimiento de comercio denominado “EL ARTESANO DEL CUERO”, con matrícula mercantil N° 21-528756-02. Estimado en la suma de \$1.850.000.

**Vale esta hijuela \$925.000**

**VALOR TOTAL ACTIVO A REPARTIR: SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$68.672.500).**

Se advierte entonces que lo anterior constituye el trabajo partitivo acorde con los bienes inventariados en la diligencia llevada a cabo el día 11 de marzo de 2021, cumpliendo con los requisitos señalados por la ley, además ante la petición de las partes, se procederá a aprobar el trabajo de partición en los

términos del numeral 1º del artículo 509 del C. G. del P.

En ese orden de ideas, y previas las siguientes,

### **III. CONSIDERACIONES**

Cuando dos personas se unen en matrimonio se forma la sociedad conyugal, la cual debe entenderse como el patrimonio social existente entre los esposos; y se encuentra regulada en el Código Civil a partir del artículo 1781.

La liquidación de sociedad conyugal, es el fenómeno mediante el cual se cuantifica una masa partible (se liquida un patrimonio) y se distribuye para satisfacer los derechos de quienes en ella participaron (adjudicación).

Es así como, en la liquidación de la sociedad conyugal en principio se debe proceder a dividir por partes iguales los bienes y deudas que se hayan contraído por los esposos dentro de la vigencia de la misma; con los acuerdos y variaciones a que lleguen las partes y que estén permitidos por la ley.

Y es que el proceso liquidatorio versa sobre los derechos patrimoniales, de contenido económico. Por ello, los mismos titulares del reparto pueden reconocerse recíprocamente como sujetos con vocación a recibir todo o parte de una masa expuesta a la liquidación por causa por causa de la disolución de una persona jurídica colectiva o de una sociedad patrimonial; pueden igualmente elaborar el inventario de activos y pasivos y finalmente, hacer la distribución de unos y otros.

Por lo que una consecuencia fundamental de este acto es que se producen unas adjudicaciones en cabeza de uno y de otro cónyuge, las cuales, a partir de la fecha de esa disolución y liquidación de la sociedad conyugal, cada uno va a tener en adelante el libre manejo de sus bienes incluyendo los que le hayan sido adjudicados como consecuencia del mismo acto; y lo que adquiera de allí en adelante será a título personal.

La liquidación de la sociedad conyugal, entonces puede ser asumida de modo privativo por los cónyuges, como un acto de justicia consensuada que se manifiesta en un negocio jurídico solemne, que vincula únicamente a los otorgantes del documento público.

El artículo 1374 del Código Civil haciendo referencia a la partición de los bienes, consagra que el derecho que tienen los coasignatarios de una cosa universal o singular a no permanecer en indivisión.

En este asunto, el partidador designado, en tiempo oportuno allegó escrito contentivo del trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con la normatividad que consagra el Código Civil y su elaboración fue ajustada a la ley, por lo que será procedente impartirle su aprobación, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 509 del Código General del Proceso.

Por último, habrá de ordenarse el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso.

#### IV. DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### FALLA:

**PRIMERO. – APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado por el partidor designado por este despacho judicial, en el proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los señores **DAVID ZAPATA POSADA y LILIANA PATRICIA HOYOS RESTREPO**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 71.706.465 y 43.623.588, respectivamente.

**SEGUNDO. -** Se dispone **EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que fueron decretadas en el presente proceso. Líbrese los oficios respectivos.

**TERCERO. - INSCRIBIR** ésta providencia en el Registro Civil de Matrimonio de los Ex-cónyuges, con indicativo serial N° 1670938, del Libro de Matrimonios que se lleva en la Notaría Tercera de Ibagué- Tolima, bajo el Código 9560 y en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los señores **DAVID ZAPATA POSADA y LILIANA PATRICIA HOYOS RESTREPO**.

**CUARTO. - EXPEDIR** copia de esta providencia, a cada uno de los ex-cónyuges, para los efectos pertinentes.

**QUINTO.** – Debidamente notificada y ejecutoriada esta sentencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cae0d1f649062bc521f765ac38ccf3d855b404372226b8023a2f7e9  
81b2032de**

Documento generado en 06/12/2021 08:58:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**